



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 217 -2022-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho,

128 JUN 2022

VISTO:

El Informe N° 169-2022-GRA-GG-PRIDER/OAF, de fecha 26 de mayo de 2022, Informe Técnico – Legal N° 01-2022-GRA-PRIDER, de fecha 02 de junio de 2022, Informe Legal N° 020-2022-GRA-GG/PRIDER-OAJ-WJA, de fecha 24 de junio de 2022, sobre Nulidad de Oficio del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° 011-2022-GRA-PRIDER/CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS- PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO", con CUI N° 2341959, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego GRA, en virtud del Artículo 108° Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR; 01-2022;

Que, mediante Resolución Directoral N° 183-2022-GRA-PRIDER/DG, de fecha 08 de junio de 2022, se resolvió INICIAR EL PROCESO DE NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección por Adjudicación Simplificada N° 011-2022-GRA-PRIDER/CS – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS – PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO", con CUI N° 2341959, en el marco del Informe Técnico – Legal N° 01-2022-GRA-PRIDER, de fecha 02 de junio de 2022 suscrito por la Asesora Legal de la Dirección General del PRIDER y del Informe Legal N° 013-2022-GRA-GG/PRIDER-OAJ-WJA, de fecha 08 de junio de 2022, suscrito por el Asesor Legal del PRIDER, ambos sobre Nulidad de Oficio del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° 011-2022-GRA-PRIDER/CS;

Que, en el marco de la aplicación supletoria del numeral 213.2 del Art.213 del TUO del Procedimiento Administrativo General – D.S. 004-2019-JUS, con Carta N° 162-2022-GRA-PRIDER-DG, de fecha 08 de junio de 2022, se notifica al representante Común del CONSORCIO BELENFA, la Resolución Directoral N° 183-2022-GRA-PRIDER/DG, de fecha 08 de junio de 2022, donde se da inicio al proceso de nulidad de oficio del Proceso de Selección por Adjudicación Simplificada N° 011-2022-GRA-PRIDER/CS – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS – PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO", otorgándole un plazo de 05 días hábiles, con la finalidad de que ejerza su derecho de defensa frente al inicio del proceso de nulidad.

Que, mediante Carta N° 167-2022-GRA-PRIDER-DG, de fecha 16 de junio de 2022, se traslada documentación adicional al CONSORCIO BELENFA, otorgándole un plazo excepcional de 02 días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, a tenor de la CARTA N° 006-2022-CONSORCIO BELENFA/GG, de fecha 14 de junio de 2022, en ese sentido, el CONSORCIO BELENFA mediante CARTA N° 009-2022-C CONSORCIO BELENFA/GG, de fecha 21 de junio de 2022, emite observación correspondiente a la etapa donde supuestamente ocurrió el vicio; la NO ADMISIÓN DE OFERTAS, cuando el CAPÍTULO III, NUMERAL 3.1.5: CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA, no constituyó DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINAR LA ADMISIÓN DE OFERTAS; así como el criterio adoptado por el Comité de Selección de efectuar la NO ADMISIÓN DE 06 OFERTAS, sin sustentar técnico-legalmente su motivación, en clara transgresión a la LCE, RLCE, Bases Integradas y Principios que rigen la Contratación estatal,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 217 -2022-GRA-PRIDER/DG

observando también que tampoco se indica la etapa en el que se deberá retrotraer a efectos de corregir el error cometido. Recalcándose en ese sentido, que dicha observación del CONSORCIO BELENFA, ha sido expresado en el Primer Artículo de la Resolución Directoral N° 183-2022-GRA-PRIDER/DG, de fecha 08 de junio de 2022;

Que, en el marco de lo consignado en la parte in limine del presente acto resolutivo, corresponde efectuar la evaluación de los actuados en el presente proceso de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 011-2022-GRA-PRIDER/CS; al respecto se desprende lo siguiente:

Que, mediante MEMORANDO N° 245-2022-GRA-GG/PRIDER-DG, de fecha 03 de junio de 2022, el Director General del PRIDER, remite evaluación técnico legal a los criterios de evaluación adoptados para el otorgamiento de la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2022-GRA-PRIDER/CS, procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Buena Vista, distrito de Morochucos, provincia de Cangallo – región Ayacucho; con la finalidad de solicitar opinión legal.

Que, mediante INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 01-2022-GRA-PRIDER, de fecha 02 de junio de 2022, la asesora legal de la Dirección General del PRIDER, y mediante INFORME LEGAL N° 020-2022-GRA-GG/PRIDER-OAJ-WJA, del Asesor Legal del PRIDER de fecha 24 de junio de 2022, efectúan la evaluación técnica legal, de cómo los miembros del Comité de Selección, llevaron a cabo el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 11-2022-GRA-PRIDER/CS, estableciendo:

Que, de la evaluación técnico-legal, a los documentos del proceso de selección - Adjudicación Simplificada N° 11-2022-GRA-PRIDER/CS, se advierte:

- De la página 17-18 de las bases integradas, se encuentran establecido lo siguiente:

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

Importante

De conformidad con la vigesimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, en caso la Entidad (Ministerios y sus organismos públicos, programas o proyectos adscritos) haya difundido el requerimiento a través del SEACE siguiendo el procedimiento establecido en dicha disposición, no procede formular consultas u observaciones al requerimiento.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos¹, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

¹ La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 217 -2022-GRA-PRIDER/DG

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE² y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- g) El precio de la oferta en SOLES (S/.) y:
 - ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

² Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 217 -2022-GRA-PRIDER/DG

- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.
- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Que, conforme se aprecia de las bases integradas del proceso de selección, se establecieron de forma clara e indubitable en el punto 2.2.1.1, la descripción de los **DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA**, precisando en el punto 1) de la nomenclatura denominada "IMPORTANTE", lo siguiente:

"EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PUEDE INCORPORAR DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA A LOS ESTABLECIDOS EN ESTE ACÁPITE".

Determinando en primera ratio, que la actuación del Comité de Selección debió basarse en función a los contenidos mínimos exigidos en los documentos del proceso de selección.

Que, de la página 28 de las bases integradas, correspondiente al CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO - NUMERAL 3.1.5: CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA, se aprecia de cuya redacción lo siguiente:

<< CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

- El postor presentará en su oferta una declaración jurada de tener local u oficina en el distrito de Los Morochucos.
- El postor presentará en su oferta de que se instalará un almacén provisional en la obra para el depósito de materiales y guardián de la obra.
- Deberán presentar una declaración jurada al momento de la presentación de ofertas donde indica que deberá tomar la mano de obra no clasificada de la zona.
- Deberán presentar una declaración jurada al momento de la presentación de ofertas donde se comprometen a cumplir con los protocolos sanitarios de COVID-19.
- Deberán presentar Declaración Jurada de reposición de servicios básicos y servicios públicos que puedan ser afectados en la ejecución de obra. Se deberá adjuntar un inventario detallado de servicios básicos y servicios públicos existentes en la zona de ejecución de obra. >>

Como es de apreciarse, dicho ítem es de connotación genérica, pues no ha consignado documentación y/o contenido mínimo que determine validar o no las ofertas. MÁS AÚN SI SE TIENE EN CUENTA QUE ESTAS CONSIDERACIONES ADICIONALES NO FORMABAN PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO 2 – NUMERAL 2.2.1 DE LAS BASES INTEGRADAS DONDE SE INSERTÓ LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 217 -2022-GRA-PRIDER/DG

Que, en tal sentido, corresponde en primera ratio, establecer los alcances contenidos en el numeral 29.3. del Art. 29 - REQUERIMIENTO del RLCE – D.S 344.2018-EF, que contempla lo siguiente: **"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"**.

Que, conforme prevé dicho articulado, el área usuaria es la responsable de formular los requerimientos de forma clara y precisa, dichos alcances están definidos en la LCE y su Reglamento;

Que, asimismo, el Artículo 43 del RLCE aprobado por D.S. 344-201-EF, establece sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección, lo siguiente: Numeral 43.1: **"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"**.

Que, conforme prevé dicho articulado, para el caso submateria, el Comité de Selección es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, **sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; los criterios y decisiones que adoptan son de manera colegiada y su actuación se enmarca dentro de lo establecido en el RLCE, LCE y en los Principios que rigen la Contratación Pública**.

En tal orden de ideas, se procedió a revisar el ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN - OBRAS; ello con la finalidad de verificar si los criterios de evaluación adoptados por el Comité de Selección, se ajustan a lo establecido en el **CAPÍTULO II- NUMERAL 2.2.1 DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS**, en relación a lo contenido en el **CAPÍTULO III, NUMERAL 3.1.5: CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA**, de conformidad a lo establecido en el marco legal que rige la contratación pública; coligiéndose siguiente:

OBRAS		
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)		
7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	CANTUTA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	No presenta los documentos solicitados en el capítulo III, numeral 3.1.5 sobre consideraciones a tener en cuenta: No presenta inventario detallado de servicios básicos y servicios públicos existentes en la zona de ejecución de obra, el postor en su oferta presenta una declaración jurada de tener local u oficina, sin embargo, no señala la tenencia del local tal como se exige en las bases integradas.
2	CONSORCIO TORNADO	No presenta el documento solicitado en el capítulo III, numeral 3.1.5 sobre consideraciones a tener en cuenta: No presenta inventario detallado de servicios básicos y servicios públicos existentes en la zona de ejecución de obra tal como se exige en las bases integradas.
3	CONSORCIO BARPIENTOS	No presenta los documentos solicitados en el capítulo III, numeral 3.1.5 sobre consideraciones a tener en cuenta: No presenta inventario detallado de servicios básicos y servicios públicos existentes en la zona de ejecución de obra, el postor en su oferta presenta una declaración jurada de tener local u oficina, sin embargo, no señala la tenencia del local tal como se exige en las bases integradas.
4	AGUASUELO INTER ANDES EIRL	No presenta los documentos solicitados en el capítulo III, numeral 3.1.5 sobre consideraciones a tener en cuenta. Asimismo, no presenta el anexo 6 tal como se establece en las bases integradas.
5	CONSORCIO HORIZONTE	No presenta los documentos solicitados en el capítulo III, numeral 3.1.5 sobre consideraciones a tener en cuenta: presenta inventario, sin embargo, no se ajusta a la realidad, de servicios básicos y servicios públicos existentes en la zona de ejecución de obra, el postor en su oferta presenta una declaración jurada de tener local u oficina, sin embargo, no señala la tenencia del local.
6	CONSORCIO FOREX	No presenta el Anexo 1 y Anexo 2, tal como lo establece en las bases integradas. Además no presenta los documentos solicitados en el capítulo III, numeral 3.1.5 sobre consideraciones a tener en cuenta, señaladas en las bases integradas.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 217 -2022-GRA-PRIDER/DG

Que, conforme se aprecia del cuadro adjunto, el Comité de Selección en una decisión colegiada, determinó **NO ADMITIR LA OFERTA DE 06 POSTORES DE 07 PARTICIPANTES**, advirtiéndose que de la glosa en la que se consigna las razones para la no admisión de ofertas, se aprecia un sustento que corresponde específicamente a dos puntos contenidos en el **CAPÍTULO III, NUMERAL 3.1.5: CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA:**

- El postor presentará en su oferta una declaración jurada de tener local u oficina en el distrito de Los Morochucos.

(...)

- Deberán presentar Declaración Jurada de reposición de servicios básicos y servicios públicos que puedan ser afectados en la ejecución de obra. Se deberá adjuntar un inventario detallado de servicios básicos y servicios públicos existentes en la zona de ejecución de obra. >>

CONFORME SE OBSERVA, EN LOS 02 PUNTOS MENCIONADOS, SE EXIGE DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA ADICIONAL (DECLARACIONES JURADAS) EXTREMOS QUE NO FUERON CONSIDERADOS EN EL NUMERAL 2.2.1 DEL CAPÍTULO II DE LAS BASES INTEGRADAS - DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA ADMISIÓN DE OFERTAS, EXTREMO QUE ACREDITA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN INCURRIÓ EN UN VICIO DE NULIDAD, AL HABER PRESCINDIDO DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVA APLICABLE, AL HABER DISPUESTO LA NO ADMISIÓN DE OFERTAS, CON UN RUBRO QUE NO FORMABA PARTE DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA ADMISIÓN.

En tal orden de ideas, y ampliando el análisis aplicable al presente caso, se procedió a revisar LAS OFERTAS ADMITIDAS, a fin de verificar si los criterios adoptados por el Comité de Selección, fueron razonables y proporcionales a los alcances de la LCE y RLCE, pese a que no formaba parte de la documentación mínima exigida en el numeral 2.4.1.1 de las Bases Integradas, en relación al contenido del **CAPÍTULO III - NUMERAL 3.1.5: CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA**, apreciándose lo siguiente:

1) CANTUTA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C (NO ADMITIDO)

- ✓ Presentó DJ de reposición de servicios básicos y servicios públicos que puedan ser afectados y adjunta inventario. *(Al respecto, no se aprecia sustento técnico del Comité de Selección respecto de la no admisión por este ítem, ya que haciendo una verificación si se encuentra adjunto la DJ y el inventario conforme a lo requerido en las bases integradas).*
- ✓ Presentó DJ de contar con local u oficina en el Distrito de los Morochucos *(Al respecto, no se aprecia sustento técnico del Comité de Selección por este ítem, ya que si obra la DJ de contar con un local en Morochucos).*

2) CONSORCIO TORNADO (NO ADMITIDO)

- ✓ Presentó DJ de reposición de servicios básicos y servicios públicos que puedan ser afectados, *(Se aprecia que en la misma DJ adjunta un listado de los servicios básicos y servicios públicos de reposición, que a criterio del postor califica como un inventario, no se aprecia sustento técnico del Comité sobre la no admisión).*
- ✓ Presentó DJ de contar con local u oficina en el Distrito de los Morochucos.

3) CONSORCIO BARRIENTOS (NO ADMITIDO)





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 217 -2022-GRA-PRIDER/DG

- ✓ Presentó DJ de reposición de servicios básicos y servicios públicos que puedan ser afectados, *(Se aprecia que en la misma DJ adjunta un listado de los servicios básicos y servicios públicos de reposición, que a criterio del postor califica como un inventario, no se aprecia sustento técnico del Comité sobre la no admisión).*
- ✓ Presentó DJ de contar a futuro con local u oficina en el Distrito de los Morochucos, de ser adjudicatario del PS.

4) AGUASUELO INTERANDES EIRL

- ✓ No presentó DJ de reposición de servicios básico y servicios públicos que puedan ser afectados y adjunta inventario. *(Al respecto, no se aprecia sustento técnico del Comité de Selección respecto de la no admisión por este ítem, ya de la revisión de la oferta se advierte que no adjuntó dicho documento)*
- ✓ No presentó DJ de contar con local u oficina en el Distrito de los Morochucos *(Al respecto, no se aprecia sustento técnico del Comité de Selección por este ítem, de la revisión de la oferta se advierte que no adjuntó dicho documento)*

5) CONSORCIO HORIZONTE

- ✓ Presentó DJ de reposición de servicios básico y servicios públicos que puedan ser afectados y adjunta inventario. *(Al respecto, no se aprecia sustento técnico del Comité de Selección respecto de la no admisión por este ítem, ya que si se encuentra adjunto conforme a lo requerido en el capítulo III)*
- ✓ Presentó DJ de contar a futuro con local u oficina en el Distrito de los Morochucos, de ser adjudicatario con la buena pro.

6) CONSORCIO FOREX

- ✓ No presentó DJ de reposición de servicios básico y servicios públicos que puedan ser afectados y adjunta inventario. *(Al respecto, no se aprecia sustento técnico del Comité de Selección respecto de la no admisión por este ítem, de la revisión de la oferta se advierte que no adjuntó dicho documento)*
- ✓ No presentó DJ de contar con local u oficina en el Distrito de los Morochucos *(Al respecto, no se aprecia sustento técnico del Comité de Selección por este ítem, de la revisión de la oferta se advierte que no adjuntó dicho documento).*

7) CONSORCIO BELENFA (ADJUDICATARIO)

- ✓ Presentó DJ de reposición de servicios básico y servicios públicos que puedan ser afectados y adjunta inventario, sin observación **(Admitido)**.
- ✓ Presentó DJ de contar con local u oficina en el Distrito de los Morochucos, sin observación **(Admitido)**.

QUE, HABIENDO REVISADO LAS OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°011-2022-GRA-PRIDER/CS, SE ADVIERTE QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN INCURRIÓ EN VICIOS DE NULIDAD, AL HABER NO ADMITIDO 06 OFERTAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, ANTE LA EXIGENCIA DE DOCUMENTACIÓN QUE NO FORMABA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS EXIGIDA EN EL CAPITULO II DE LAS BASES INTEGRADAS, ADICIONADO A ELLO SE ADVIERTE QUE EL SUSTENTO TÉCNICO PARA LA NO ADMISIÓN DE OFERTAS EN APLICACIÓN DE LOS DOS ÍTEMS DEL CAPÍTULO III DE LAS BASES INTEGRADAS, NO SE AJUSTAN A PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 217 -2022-GRA-PRIDER/DG

IGUALDAD DE TRATO, EFICACIA Y EFICIENCIA, REGOGIDOS EN EL ARTÍCULO 02 DEL TUO DE LA LCE; TODA VEZ QUE DE LA REVISIÓN DE LAS OFERTAS SE APRECIA QUE LOS POSTORES SI CUMPLIERON CON ADJUNTAR LO REQUERIDO EN DICHO RUBRO; SITUACIÓN QUE HA TRANSGRIDIDO EL SENTIDO Y OBJETIVIDAD CON LOS QUE SE CONDUCE LAS CONTRATACIONES ESTATALES, QUE SUBYACE SUSTANCIALMENTE EN QUE LAS ENTIDADES ADQUIERAN BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, PRIORIZANDO LA MAXIMIZACIÓN DEL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE INVIERTEN BAJO EL ENFOQUE DE GESTIÓN POR RESULTADOS, DE TAL MANERA QUE ÉSTAS SE EFECTÚEN EN FORMA OPORTUNA Y BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, A TRAVÉS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS REGULADOS EN LA LEY.

Así, cabe mencionar que, en atención al **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle **BAJO CONDICIONES DE IGUALDAD DE TRATO, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD**; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del **PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA**, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el **PRINCIPIO DE COMPETENCIA**, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

En tal sentido, se advierte que en presente proceso de selección se TRANSGREDIÓ la LCE, RLCE, Bases Integradas y Principios que rigen las contrataciones públicas, específicamente:

- Numeral 29.3. del Art. 29 - **REQUERIMIENTO** del RLCE – D.S 344.2018-EF, que contempla lo siguiente: **“Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos”.**
- CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES INTEGRADAS – NUMERAL 2.2.1 DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS, INOBSERVANDO EL CONTENIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO:

Importante





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2.17 -2022-GRA-PRIDER/DG

- **El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.**
- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.
- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

c) Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado:

✓ Principio de Libertad de concurrencia. -

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realizan, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

✓ Principio de Igualdad de trato. -

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

✓ Principio de Transparencia. -

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

✓ Principio de Competencia. -

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Evidenciando de las consideraciones antes descritas, vicios de nulidad, enmarcados en las causales de **contravención a las normas legales y la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, que imposibilitan la continuidad del acotado proceso de selección, correspondiendo, la adopción de medidas en estricta observancia de lo previsto en el Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Artículo 44 del D.L. 1444 – Ley de Contrataciones del Estado, contempla el instrumento normativo denominado “Declaratoria de nulidad”; el cual contempla en sus numerales lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico **o prescindan**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 217 -2022-GRA-PRIDER/DG

de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en estricta antonomasia a los considerados desarrollados en el presente acto resolutivo, el pronunciamiento del CONSORCIO BELENFA, en su condición de adjudicatario y por las facultades conferidas al Titular de la Entidad, corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 011-2022-GRA-PRIDER/CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS - PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO", disponiendo que se retrotraigan los actuados hasta la etapa donde se produjo el vicio, en este caso particular, **el haberse determinado la no admisión de ofertas con documentación no considerada como obligatoria en el Capítulo II de las Bases integradas, extremos que a su vez debieron ser objeto de revisión de forma oportuna por el área usuaria y el comité de selección hasta antes de integrar las bases, correspondiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria a fin de reajustar los TDR de la contratación, al haber transgredido lo previsto en la LCE, RLCE y principios que rigen las contrataciones del estado, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;**

Que, en uso de sus facultades y de conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección General por Designación de funciones mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2022 y las atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N°005 -2019-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° 011-2022-GRA-PRIDER/CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS-PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO", con CUI N° 2341959, **por la causal de contravención a las normas legales y por la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, de conformidad a los expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.**

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° 011-2022-GRA-PRIDER/CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS-PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO", hasta la etapa de la CONVOCATORIA.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la remisión de copia de los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD PRIDER, para fines de que se inicie las investigaciones administrativas y el deslinde de responsabilidades sobre los que resulten responsables.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 217 -2022-GRA-PRIDER/DG

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, efectúe la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de Ley.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO BELENFA, al Órgano Encargado de Contrataciones y demás Unidades estructuradas de la Entidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER

Ing. José Noé Cruz Díaz
DIRECTOR GENERAL

